--- Trelew, de septiembre de 2017.----------

- **VISTO**:----------

El recurso de apelación interpuesto a fs. 41 contra la regulación de honorarios fijada en la sentencia definitiva de fs. 38/39, concedido a fs. 42, primer párrafo, en los términos del art. 48 de la Ley XIII- Nº 4.----------

- **Y CONSIDERANDO**: ----------

I.- A fs. 38/39 la jueza de grado mediante sentencia definitiva Nº 0012/2017 decretó el divorcio de los cónyuges, declaró disuelta la comunidad de bienes patrimoniales del matrimonio y homologó el acuerdo alcanzado respecto de alimentos y régimen de comunicación a favor de la hija en común de los consortes. Asimismo, impuso las costas en el orden causado y, en lo pertinente, reguló los honorarios de la Dra. M. S. B. en la suma equivalente a 22 IUS con más el 40% por procuración. ---------- Contra esa decisión se alzó la Dra. S. B. por considerar bajos los honorarios regulados.----------

- II.- Así planteada la cuestión, corresponde evaluar la actuación profesional a los fines de resolver la materia traída en apelación. Dichas labores, hasta el dictado de la sentencia recurrida, consistieron en la presentación del escrito de demanda patrocinando a la Sra. C. V. S. –quien en la misma pieza otorgó poder a la profesional-, la notificación del correspondiente traslado al Sr. F. E. F. y la petición de que se decrete el divorcio vincular. Que el libelo de inicio consistió en la solicitud de divorcio de las partes y la propuesta de convenio respecto a asistencia alimentaria y régimen de comunicación en favor de la hija en común del matrimonio en los términos del art. 438 del CCyC y en lo referente a la liquidación de la sociedad conyugal la actora manifestó que denunciaría oportunamente los bienes que la componen. Que contestado el traslado por el Sr. F., éste aceptó la propuesta de convenio efectuada por la Sra. S..

--- Ello así, teniendo en consideración la importancia y extensión de las labores realizadas en la causa por la letrada, así como el carácter con el que actuó y el resultado obtenido, no se advierte que la regulación cuestionada resulte baja para la profesional. Por lo demás, tales porcentuales se corresponden con las pautas mínimas posibles y aplicables en la especie (arts. 5, 6, 6 bis, 7, 8 y 29 de la ley XIII - Nº 4); y se ajustan a las regulaciones usuales que emplea esta Alzada.

--- Por lo expuesto, corresponderá confirmar la resolución apelada en relación con los honorarios que fueron objeto de recurso.

--- III.- Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. Passarón - Pesaresi, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233).

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:

--- CONFIRMAR la sentencia definitiva de fs. 38/39 en relación con los honorarios que fueron objeto de recurso.

--- Sin costas en la Alzada y sin regular honorarios por la materia en cuestión.

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 – SIF - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO
CÁMARA DE APELACIONES